

Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 985916, recibida por dicha autoridad el día tres de mayo del año mil dieciséis.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de mayo del año dieciséis, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en la cual requirió:

"EL NÚMERO DE LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES -QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN VIGENTES- RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE LLEVEN A CABO LA VENTA DE:

- a) CIGARROS;
- b) BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- c) FÁRMACOS Y;
- d) CENTROS NOCTURNOS DE ENTRETENIMIENTO

DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES, LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE SE LOCALICEN SE SOLICITA TAMBIÉN: (I) EL NÚMERO DE LA LICENCIA; (II) FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA (III) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE LLEVA A CABO LA VENTA DEL GIRO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD, (IV) DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE SE REFIEREN LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES, (V) GIRO DEL ESTABLECIMIENTO TITULAR DE LA LICENCIA, Y (VI) TITULAR DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN (EXCEL O WORD)."

SEGUNDO.- El día siete de junio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

IV. CON FECHA 01 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA TESORERA MUNICIPAL INFORMO (SIC) MEDIANTE OFICIO S/N RESPECTIVAMENTE LO SIGUIENTE: 'LE INFORMO QUE SE HACE ENTREGA DE MANERA IMPRESA DE DICHA INFORMACIÓN'

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI), DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE EL DOCUMENTO INDICADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha veintiocho de junio del presente año, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión contra la resolución emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“...EN CONTRA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EMITIDA EL PASADO 7 DE JUNIO DE 2016 POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX, POR OCASIONAR A LA SUSCRITA LOS AGRAVIOS...

...

NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN EL CASO PUESTO A CONSIDERACIÓN, EL SUSCRITO SEÑALÓ EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX, QUE REQUERÍA LA MISMA EN UN FORMATO DIGITAL YA FUERA EXCEL O WORD, Y SI NO SE PUDIERA PROPORCIONAR EN ESOS FORMATOS LA AUTORIDAD DEBERÍA PROPORCIONAR LAS RAZONES POR LAS CUALES ESTABA IMPEDIDA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN

SOLICITADA...

...LA AUTORIDAD AL RESPONDER LA SOLICITUD, ADJUNTÓ LA INFORMACIÓN EN FORMATO PDF, SIN EMBARGO, NO EXPUSO EN SU RESPUESTA NO CONTAR CON LOS DATOS REQUERIDOS EN LA MODALIDAD SOLICITADA, ESTO ES, EN ARCHIVOS DE EXCEL O WORD...

...

DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI), ENVIÓ UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN EMBARGO, FUE OMISA EN PROPORCIONARLA DE MANERA COMPLETA. EN EFECTO, DE LA LECTURA QUE SE REALICE A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, PODRÁ CORROBORARSE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA INCOMPLETA PUES NO VIENE EN EL ARCHIVO EL DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE LLEVA A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OBJETO DE LA LICENCIA, PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN AL QUE CORRESPONDEN LOS DATOS ENTREGADOS..."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año que transcurre, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV, VII y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr

traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, se notificó mediante correo electrónico a la particular, el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó personalmente el día seis del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día veinte de julio del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con el oficio sin número de fecha catorce del propio mes y año y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos y remitió diversas constancias, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad compelida, se advirtió que respecto a estas la autoridad manifestó que procedió conforme a derecho, por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista de dichas documentales a la recurrente, para que en el término de tres días hábiles al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintiuno de julio del año que nos ocupa, se notificó a la autoridad compelida el auto descrito en el antecedente SEPTIMÓ, a través de los estrados de este Organismo Autónomo; asimismo, en lo atinente a la parte recurrente, la notificación se realizó por correo electrónico el día veintidós del propio mes y año.

NOVENO.- El quince de agosto del año que nos atañe, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a la particular el proveído descrito en el antecedente NOVENO; y en lo que respecta a la autoridad constreñida, a través de los estrados de este Instituto el mismo día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por la impetrante, presentada el día tres de mayo de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 985916, se observa que aquella requirió: *"solicito el número, fecha de otorgamiento, domicilio, denominación o nombre comercial del establecimiento, giro y titular, de las licencias, permisos y/o autorizaciones que actualmente se encuentren vigentes, respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento en formato digital*

SOLICITADO;

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA
FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS
PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN
ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE
ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U
OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO
MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A
CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS,
LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS
TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO,
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO,
TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI**

**EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES,
SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;**

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Acorde a lo expuesto, se colige que de conformidad a la fracción XXVII del ordinal 70 de la Ley de la Materia, se determina que es pública la información relativa al objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones de los permisos, licencias o autorizaciones, otorgados por los Sujetos Obligados; por lo tanto, se determina que la relativa al *número, fecha de otorgamiento, domicilio, denominación o nombre comercial del establecimiento, giro y titular, de las licencias, permisos y/o autorizaciones respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, en formato digital (Excel o Word), que al tres de mayo de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán*, corresponde a información de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, el Ayuntamiento en cita, transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de tal modo que la ciudadanía puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, y así conocer, a los solicitantes de los permisos otorgados, a fin de determinar que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son objetivos de ésta, entre otros,

garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados.

SEXO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

..."

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PERCIBIR INGRESOS ASÍ COMO DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES PARA LOS MUNICIPIOS QUE CAREZCAN DE UNA LEY DE HACIENDA PROPIA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DERECHOS: LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO Y LOS PREVISTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 3. INGRESOS QUE PERCIBIRÁN LOS MUNICIPIOS EN CADA EJERCICIO FISCAL LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PERCIBIRÁN EN CADA EJERCICIO FISCAL LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y, EN SU CASO, APORTACIONES, LES CORRESPONDAN PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO. DE IGUAL MANERA PERCIBIRÁN LOS ACCESORIOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA, O AJENA, LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL PROPIO CAPÍTULO Y QUE DEN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

...”

Asimismo, La Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEYES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO:

I. ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEKAX, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS;

II. DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y PERIODICIDAD DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, Y

III. SEÑALAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA FISCAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE LA MISMA SE REFIERE.

ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEKAX, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

II.- DERECHOS

....

ARTÍCULO 4.- LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA CADA EJERCICIO FISCAL, TENDRÁ POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL PODRÁ PERCIBIR INGRESOS; SEÑALAR LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL PAGO DE LAS

CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO EL CÁLCULO DE INGRESOS A PERCIBIR.

...

ARTÍCULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

...

IV.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 8.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEXICANAS O EXTRANJERAS, DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, O FUERA DE ÉL, QUE TUVIERAN BIENES O CELEBREN ACTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MISMO, ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES QUE SE SEÑALEN EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 ANTERIOR, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY. DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES: 1.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO;

...

ARTICULO 15.- LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EFECTUAR LOS PAGOS DE SUS CRÉDITOS FISCALES MUNICIPALES, EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA O EN LOS LUGARES QUE LA MISMA DESIGNE PARA TAL EFECTO; SIN AVISO PREVIO O REQUERIMIENTO ALGUNO, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES DETERMINEN LO CONTRARIO.

...

ARTÍCULO 23.- NINGUNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PODRÁ OTORGARSE POR UN PLAZO QUE EXCEDA EL DEL EJERCICIO

CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 24.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA. ESTARÁN VIGENTES DESDE EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE SOLICITEN, Y DEBERÁN SER REVALIDADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS DOS MESES DEL AÑO SIGUIENTE.

...

ARTÍCULO 27.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, ADEMÁS DEL PEDIMENTO RESPECTIVO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- EL QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE, QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO EN CASO DE SER PROPIETARIO; EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO, CONTRATO U OTRO DOCUMENTO QUE COMPRUEBE FA LEGAL POSESIÓN DEL MISMO;

II.- EL QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE, QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO;

III.- LICENCIA DE USO DEL SUELO;

IV.- DETERMINACIÓN SANITARIA, EN SU CASO;

V.- EL RECIBO DE PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE EN SU CASO;

VI.- COPIA DEL COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE;

VII.- COPIA DEL COMPROBANTE DE SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, EN SU CASO, Y VIII.- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEKAX.

ARTÍCULO 28.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN

REVALIDAR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, ADEMÁS DEL PEDIMENTO RESPECTIVO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INMEDIATA ANTERIOR, EXPEDIDA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

II.- EL QUE COMPRUEBE FEHACIEMENTE QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO EN CASO DE SER PROPIETARIO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO, CONTRATO U OTRO DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGAL POSESIÓN DEL MISMO;

III.- EL QUE COMPRUEBE FEHACIEMENTE QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO;

IV.- EL RECIBO DE PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE EN SU CASO;

V.- DETERMINACIÓN SANITARIA, EN SU CASO;

VI.- COPIA DEL COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, Y

VII.- COPIA DEL COMPROBANTE DE SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, EN SU CASO.

...

ARTÍCULO 65.- DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES EN DINERO QUE LA LEY ESTABLECE A CARGO DE QUIEN RECIBE UN SERVICIO DEL MUNICIPIO, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 66.- ES OBJETO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS:

I.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE

DICHAS 296 BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL;

II.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS. Y

...

ARTÍCULO 67.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

...

ARTÍCULO 71.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA ESTA SECCIÓN, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN.

..."

De igual manera, la Ley de Ingresos del Municipio de Tekax, Yucatán, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, expone:

"ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTICULO 2.- LAS PERSONAS DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN QUE TUVIEREN BIENES EN SU TERRITORIO O CELEBREN ACTOS QUE SURTAN EFECTOS EN EL MISMO, ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA QUE DISPONGAN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIOS DE TEKAX, YUCATÁN, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS

ORDENAMIENTOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ SE CAUSARAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

)	Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,031,272.00
---	---	------------------------

De igual forma, el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tekax, Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 23.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA:

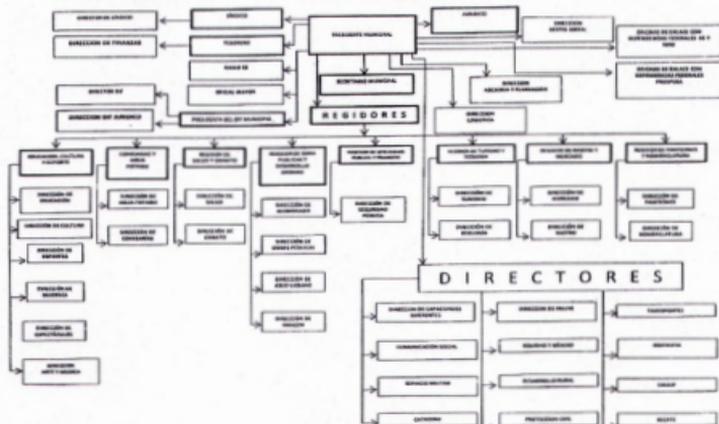
...

V. EL TESORERO MUNICIPAL;

..."

Finalmente, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, se consultó la página de transparencia de este Organismo Autónomo, en el apartado de información pública obligatoria de los Sujetos Obligados, el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, específicamente en el link siguiente: file:///C:/Users/Auxiliar%20ST/Downloads/TEKAX_Organigrama_2015-2018.pdf del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, desglosada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas Unidades Administrativas; organigrama que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEKAX 2015-2018



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo.
- Que entre las atribuciones del Ayuntamiento que serán ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia.
- Que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá por conducto de su respectiva hacienda pública, los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones de subsidio y otras ayudas e ingresos derivados del financiamiento público.
- Se entiende por **derechos**, las contribuciones establecidas en la Ley como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público.

- Que acorde al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el jueves doce de febrero de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para el desempeño de sus funciones cuenta con diversas autoridades municipales, entre las que se encuentra el Tesorero Municipal, misma autoridad que así aparece identificada actualmente en el organigrama de la Administración Pública del propio Ayuntamiento para el período comprendido de dos mil quince a dos mil dieciocho, la cual de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal de Tekax, Yucatán, aparece con la denominación de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siendo que conforme a éste ordenamiento, es el único órgano de administración facultado para recibir los ingresos y realizar los egresos del Ayuntamiento en cita, así como de expedir las licencias de funcionamiento, siendo que entre los permisos y autorizaciones que otorga se encuentran aquellos que se otorgan a los expendios de cerveza, tiendas de autoservicio, licorería o bar, cabaret y centro nocturno o disco, entre otros.

Expuesto lo anterior, es posible concluir que el Ayuntamiento, en la especie el de Tekax, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, y es a través de éste que se realizan las funciones de Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, por lo que para el ejercicio de su atribución administrativa, expide permisos a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, que acorde al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el organigrama del Actual Ayuntamiento en cita, aparece identificado como Tesorería Municipal, quien es la encargada de **expedir y renovar las licencias, permisos o autorizaciones municipales de funcionamiento**, que tendrá una vigencia que iniciará en la fecha de expedición y terminará el último día del periodo constitucional de la administración municipal que la expidió; máxime, que del cuerpo de la resolución emitida por la responsable, misma que adjuntara a su oficio sin número de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, a través de la cual ofreció alegatos, se discurre que aquélla se refirió con el último de los nombres a la mencionada área, esto es, como la Tesorería Municipal; por lo tanto, resulta incuestionable que es el Área que resulta competente para detentar en sus archivos la información petitionada por la impetrante, pues entre los permisos y autorizaciones que expide se encuentran los de expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar, restaurante, video bar, cabaret y centro nocturno o disco, que se encuentra relacionada con la información solicitada por la particular, a saber:

documento que contenga el número, fecha de otorgamiento, domicilio, denominación o nombre comercial del establecimiento, giro y titular, de las licencias, permisos y/o autorizaciones respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, en formato digital (Excel o Word), que al tres de mayo de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 985916.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, en la especie la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

En ese sentido, en la especie no se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia, en lo que respecta a la eliminación del elemento concerniente al domicilio inserto en la información petitionada por la particular; caso contrario, acontecería si acorde a lo establecido en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área competente, esto es, la Tesorería Municipal, remitiere la solicitud, así como un escrito en el que fundare y motivare la clasificación al Comité de Transparencia, quien debiera resolver confirmando, modificando o revocando la clasificación; resolución de mérito que deberá ser hecha del conocimiento de la recurrente, por lo que, toda vez que lo anterior no se actualizó, la información petitionada debió proporcionarse en su integridad.

Continuando con el análisis de las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico las que fueran remitidas a este Instituto a través del oficio sin número, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se advierte

que la autoridad mediante resolución de fecha siete de junio del propio año, con base en la respuesta del área competente ordenó la entrega de la información que consta en dos fojas simples, la cual se conforma por una tabla que lleva por título "LICENCIA CON VENTA DE BEBIDAS" y "LICENCIAS FARMACOS", respectivamente, mismas que se conforman por siete columnas denominadas "No. LICENCIA", "FECHA DE OTORGAMIENTO", "DOMICILIO", "NOMBRE COMERCIAL", "GIRO DEL ESTABLECIMIENTO", "TITULAR DE LA LICENCIA" y "TOTAL DE LICENCIAS" en formato PDF, la cual fue **generada** para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 985916, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por el Área competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, el Área competente para pronunciarse sobre la información peticionada por la particular es la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, pues es el órgano de la administración facultado para recibir ingresos y realizar egresos, expedir y renovar las licencias, permisos o autorizaciones municipales de funcionamiento, que tendrá una vigencia que iniciará en la fecha de expedición y terminará el último día del periodo constitucional de la administración municipal que la expidió, y entre los permisos y autorizaciones que expide se encuentran los de expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar, restaurante, video bar, cabaret y centro nocturno o disco, que se encuentra relacionada con la información solicitada por la particular, a saber: *documento que contenga el número, fecha de otorgamiento, domicilio, denominación o nombre comercial del establecimiento, giro y titular, de las licencias, permisos y/o autorizaciones respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, en formato digital (Excel o Word), que al tres de mayo de*

dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán; y fue ésta la que generó la información que fuera puesta a disposición de la particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde a la requerida y si satisface el interés de la impetrante.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

En este sentido, del análisis efectuado al documento que el Área responsable, adjuntó al oficio sin número, de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, que pusiera a disposición de la particular, se colige, que ésta sí corresponde a la información que es del interés de la impetrante, toda vez que consiste en una relación de los establecimientos mercantiles que llevan a cabo la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, fármacos, centros nocturnos de entretenimiento que cuentan con licencia de funcionamiento para el ejercicio de dicha actividad.

No obstante lo anterior, esto es, que la información sí corresponde a la que es del interés de la recurrente, es dable precisar que la conducta del Área competente en cuanto a la modalidad de entrega de la información no resultó ajustada a derecho, toda vez que no arguyó los motivos y fundamentos por los cuales se encuentra impedida para proporcionar la información en la modalidad peticionada, pues a juicio de esta autoridad resolutora no existe argumentación alguna que le exima, ya que la naturaleza primaria de la información solicitada es de manera digital, pues fue proporcionada de manera impresa, y por ende, la omisión de no proporcionarla en dicha modalidad no resulta acertada.

Se afirma lo anterior, pues si bien es cierto que entre los principios que patentizan los sistemas electrónicos, está el de gratitud que versa en abaratar a casi cero el flujo y la reproducción de la información gubernamental, lo cierto es, esto no excluye de ninguna manera la obligación del Estado de tramitar las solicitudes de acceso que presentan los ciudadanos a través de medios diversos, como por escrito y comparecencia, ni hace nugatorio el derecho de los particulares a solicitar información en tales términos, para requerir si así lo consideran modalidades que impliquen reproducción, como las copias simples y certificadas, tan es así que la Ley de la

Materia contempla el Recurso de Revisión, a través del cual se construyó al Órgano Garante a proteger el Derecho Subjetivo concedido a los particulares de combatir no solo la negativa de acceso, sino también la entrega de información en modalidad distinta a la solicitada.

De igual forma, en lo que respecta al acceso a la información, éste no solo radica en negar o dar acceso a la información que se solicite, sino que también comprende la modalidad en que esos datos son proporcionados a los gobernados, por lo que deberán observarse ambas situaciones para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información, situación que resulta aplicable incluso en los casos en que se requiera información de difusión obligatoria, que se encuentra publicada en internet, en razón que dicha circunstancia, no exime de la obligación de dar trámite conforme al artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y suministrar la información en la modalidad peticionada, que podrá ser proporcionada de forma distinta a la solicitada, exclusivamente cuando la naturaleza original de la información no lo permita, o bien cuando ésta se equipare a la modalidad proporcionada por la recurrida, y haya sido requerida a través de un sistema electrónico.

En este orden de ideas se infiere, que en el presente asunto el sujeto obligado no justificó las razones por las cuales le fue imposible la entrega de la información en el formato de la modalidad solicitada, toda vez que resulta notorio que en la especie no se surtió excepción alguna que eximiera al área responsable, de suministrar la información en la forma solicitada, en razón que la particular claramente señaló en su solicitud que su interés consiste en obtener en formato digital ya sea en Excel o Word, la información peticionada, lo que permite inferir que dicho estado no se equipara con el proporcionado, pues éste versa en un formato digital en PDF, y a su vez la naturaleza primaria de la información posibilita el proporcionar lo requerido en la modalidad peticionada, pues se infiere que al haber suministrado el Área competente a la Unidad de Transparencia la información solicitada de forma impresa, se discurre que la citada Área la detenta de manera digital en sus archivos, en específico, en algún formato, verbigracia, Word, Excel, PDF, etcétera, sin que dicha circunstancia implicase su procesamiento; en otras palabras, distinto hubiera sido que la particular requiriese en la modalidad de disco compacto, información que **originalmente** se encuentra en papel, en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo procedería su

entrega en el estado en que se encuentra, esto es en copias simples, certificadas o consulta física.

En tal virtud, en caso de contar con la información peticionada en los formatos digitales: Excel o Word, el Área responsable deberá proceder a su entrega, o en su defecto, señalar los diversos en los que pueda efectuar la entrega.

Consecuentemente, si bien, la información que se ordenara entregar a la particular sí corresponde a la que es de su interés conocer, lo cierto es, que no fue puesta a su disposición en la modalidad requerida, esto es, en formato Word o Excel, por lo que la conducta del Sujeto Obligado no resultó acertada.

OCTAVO.- Finalmente, no pasan desapercibidas para esta autoridad resolutora, las manifestaciones vertidas por la impetrante en su escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, en el cual arguyó lo siguiente: "...Por las anteriores consideraciones, atentamente se solicita a ese H. Instituto que tenga por no contestada la solicitud de acceso a la información pública presentada por la suscrita en tanto la misma no sea contestada de manera completa y en los términos precisados, requiriendo a la autoridad solicitada que la entregue de manera completa en el formato solicitado."; al respecto, es relevante señalar que estas argumentaciones ya fueron abordadas en el Considerando SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, pues en dicho Considerando ha quedado asentado que en efecto la información peticionada debió ser puesta a disposición de la recurrente en su integridad y en la modalidad solicitada, o bien, fundamentar y motivar la razón por la cual se encuentra impedido para ello; por lo tanto, se tienen por reproducidas las aseveraciones emitidas en dicho apartado.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado y se le instruye para efectos que:

- El Área Competente, esto es, la **Tesorería Municipal ponga** a disposición de la recurrente en la modalidad peticionada, a saber, formato Excel o Word la información inherente a: las dos tablas que ostentan por títulos "LICENCIA CON VENTA DE BEBIDAS" y "LICENCIAS FARMACOS", (en su integridad), siendo que en caso contrario, deberá precisar de manera fundada y motivada la modalidad en la cual podrá ser suministrada.

- Por su parte, la **Unidad de Transparencia** deberá notificar dicha circunstancia a la ciudadana conforme a derecho. E
- **Informar** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicando de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de

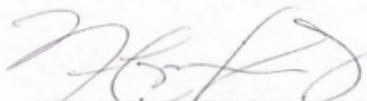
manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**